



Expediente No. 2021-357

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

5 DE JULIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ROISER JAVIER NARVAEZ JIMENEZ** en contra de **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**; informándole que fueron allegadas constancias de notificación. Sírvase Prover.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5 DE JULIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación realizado por la parte demandante

Observa el Despacho que, a través de memorial del 16 de diciembre de 2021¹; el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal realizada para con la demandada; se avizora que, el trámite fue realizado el 16 del mismo mes y año, de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

2. De la contestación de demanda.

Se evidencia que, en memorial del día 26 de enero de 2022², la parte demandada presentó contestación de demanda, mediante escrito que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., adicionalmente, se tiene que el traslado se recorrió dentro del término legal,

¹ Folio 262

² Folio 266





toda vez que, la notificación se surtió el día 12 de enero de 2022, y el término del traslado finalizaría el día 26 del mismo mes y año, en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

3. Del mandato conferido.

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial del 26 de enero de 2022, la parte demandada presentó contestación de la demanda; así mismo reposa dentro del escrito, poder otorgado por el apoderado general de la parte demandada Dr. Tomas Antonio López vera al Dr. Charles Chapman López, identificado con C.C No. 72.224.822 y T.P 101.847 del C.S. de la J. quien, a su vez, sustituye el poder a él conferido a la Dra. Orianna Gentile Cervantes identificada con C.C No 1.140.820.593 y T.P 228.560 del C.S. de la J.

2

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial principal y a la apoderada sustituta de la parte demandada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A; en los efectos del poder otorgado.

4. Del señalamiento de audiencia

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Charles Chapman López, identificado con C.C No. 72.224.822 y T.P 101.847 del C.S. del C.S. de la J., como apoderado judicial principal de la demandada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Orianna Gentile Cervantes identificada con C.C No 1.140.820.593 y T.P 228.560 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demandada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A, para los efectos del poder sustituido, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la parte demandada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

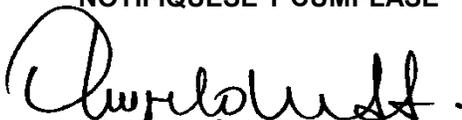
3

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 29 de junio del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 6 JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 26
IBR

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

